

AVISO :

La suscrita **JEFE DE LA OFICINA DE PARTICIPACION CIUDADANA**, de la Contraloría Departamental del Huila, se permite **COMUNICAR EL RESULTADO** de la **D-081-2016**, contra el Municipio de Tesalia, al señor **CARLOS ANDRES PÉREZ CALDERÓN** .

ASUNTO : COMUNICA RESULTADO DENUNCIA D-081-2016

Esta Contraloría recibió su comunicación radicada con el N° 2744 del 27-07-2016, en donde se pone en conocimiento de ésta Entidad presuntas irregularidades ocurridas en el municipio de Tesalia, referente al contrato suscrito para el suministro de combustible y el contrato suscrito para el servicio de transporte de los funcionarios.

Con fundamento en la información y documentación recaudada, se tiene la siguiente conclusión en torno a los hechos denunciados, indicando de antemano, que los mismos se resolvieron dentro del marco de nuestra competencia, la cual no es otra , que la atribuida por expreso mandato constitucional, que corresponde a la vigilancia de la gestión fiscal:

“De acuerdo a los argumentos expuestos por el denunciante en donde expresa que la Administración Municipal Invitación Pública 007 de 2016 ni mediante carta de aceptación hizo referencia a la cantidad de vehículos a los que se les suministraría el combustible ni las placas de los combustibles, al respecto se tiene que en los estudios previos se menciona los dos vehículos que conforman el parque automotor del municipio, situación que debe ser manejada o controlada por la Administración Municipal, con los registros de tanqueo y los controles que se deben llevar de las salidas de los vehículos.

Situación que fue corroborada con las órdenes de tanque o que remitió la administración municipal, en donde se evidencia que se ordenan tanque o a la camioneta de placas OZI997 y el Retrocargador, órdenes que si bien es cierto identifica la fecha, la placa y el valor no identifica la fecha, la placa y el valor no identifica la cantidad de galones autorizados ni el tipo de combustible ordenado. Sin embargo, es evidente que el consumo fue para los vehículos de la Administración Municipal.

Respecto a la utilización del vehículo, donde se argumenta que la camioneta fortuner, es uso exclusivo del alcalde y para el desarrollo de las funciones oficiales, se tiene que efectivamente los carros de propiedad del estado deben ser para diligencias oficiales, pero la comprobación de los contrario es muy compleja y son hechos administrativos disciplinarios que deben ser investigados por la Procuraduría, claro está siempre y cuando existan pruebas que ameriten el traslado del hecho, sin embargo, en este caso son especulaciones sin fundamentos toda vez que no existen las evidencias contundentes que comprueben el mal uso del vehículo.

Relacionado con le Invitación Pública N° 017 de 2016, para la contratación del servicio de transporte especial para los funcionarios y/o contratitas de las diferentes dependencias, efectivamente y/o contratitas de las diferentes dependencias, efectivamente se contrató el servicio donde se indican las zonas de que posiblemente se recorrerán con los valores determinados para cada viaje, respecto a las salidas existen controles en donde se indican que

“Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal.”

Gobernación Del Huila 5° piso. Teléfonos 8713304 - FAX 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co

recorridos se han realizado, evidenciándose que éstos están relacionados en los establecidos en la etapa precontractual, situación que hace determinar que se está cumpliendo con el objeto contractual.

Estas aseveraciones se realizan con base en los documentos suministrados por la Administración Municipal, por cuanto el denunciante no aportó las pruebas que demostraran lo argumentado en el escrito, razón por la cual ésta Contraloría no puede determinar la existencia de un presunto detrimento.

Teniendo en cuenta la información suministrada por la Administración Municipal, se puede evidenciar que en este hecho no podría darse un presunto daño al patrimonio toda vez que no se pudo demostrar que existía incumplimiento en los objetos contractuales o en el mal uso de los vehículos, razón por la cual la actuación se archivará”.

Con lo anterior, esperamos estar cumpliendo con el deber que nos impone la Constitución y la Ley, de velar por los intereses de la comunidad, vigilando que los recursos del Estado, sean invertidos y ejecutados adecuadamente. Cualquier información adicional, la recibimos personalmente o por escrito a esta oficina. Teléfono 8713304, o por nuestra página web, link – peticiones, quejas y denuncias.

Atentamente,

(Copia Original **ROSA FERNANDA CHACON ANTÍA**
Firmado) Jefe Oficina Participación Ciudadana

CONSTANCIA DE FIJACION

El presente Aviso se fija con fundamento en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, en la página Web y lugar visible al público del Edificio Cartelera de la Gobernación del Departamento del Huila, por el término de cinco (5) días hábiles, en Neiva Huila, hoy (26) de diciembre de 2016, siendo las 7:30 A.M.



Luz Marina Suárez
Secretaria